REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ROVIRA TOLIMA

Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : EJECUTIVO S. DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.

Demandado : JUAN MANUEL MACHADO RUEDA

Radicación : 2021-00037-00

Decisión : LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía que correspondió mediante reparto, la cual reúne los requisitos generales establecidos en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso y prestan mérito ejecutivo los documentos aportados conforme al artículo 422 lbídem, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Líbrese Mandamiento Ejecutivo a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra de JUAN MANUEL MACHADO RUEDA, por las siguientes cantidades de dinero:
- **1.1.-** Por la suma de \$ 8.000.000.00 pesos M/cte., que corresponde al saldo de Capital contenido en el Pagaré No 066476100005773.
- **1.2.-** Por la suma de \$ 1.774.802.00 pesos M/cte., por concepto de los Intereses Corrientes o de Plazo, sobre la anterior suma de dinero, a partir del día 25 de agosto de 2018 al 25 de agosto de 2019.
- **1.3** .- Por el valor de los Intereses Moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1, a partir del día 26 de agosto de 2019, hasta el momento en que se haga efectiva la obligación a la tasa máxima autorizada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.
- 2.- Lo atinente a las costas se resolverá en su momento procesal.
- **3.-** Notifíquese personalmente a la parte demandada la presente providencia conforme a lo dispuesto en los artículos 290 a 301 del Código General del Proceso, en concordancia con el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, advirtiéndosele que se le concede un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431) y diez (10) para proponer excepciones (art. 442), haciéndosele entrega de un juego de copias para el traslado.
- **4.-** Reconocer personería adjetiva al Doctor LUIS EDUARDO POLANIA UNDA con T.P. No. 36059 del C. S de la J., como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder debidamente conferido.

5.- AUTORIZAR a las personas relacionadas en el acápite de Petición Especial de la demanda principal, como dependientes judiciales del apoderado de la parte demandante; con las limitaciones del Art. 27 Decreto 196 de 1991, en concordancia con el Art. 123 C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE

ALEJANDRO OSPINA RIOS

Juez

*Firma escaneada según el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.